



JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO

EXP. 195/IV/2019

C. CIRO ANTONIO CUEVAS ALAFFITA

.-VS.-

CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO,  
Y OTROS.

**AUTO DE RADICACION.**

XALAPA VERACRUZ A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

**ACUERDO:** Por recibido con fecha doce de marzo del año en curso, por Oficialía de Partes de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, escrito de demanda constante de cuatro fojas útiles escritas por un solo lado, y seis copias simples del mismo, signado por el **C. CIRO ANTONIO CUEVAS ALAFFITA**, en su carácter de parte actora, en contra de la **EMPRESA DENOMINADA CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA O COMO EN LO FUTURO SE DENOMINE POR MEDIO DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O TECREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. O COMO EN LO FUTURO SE DENOMINE POR MEDIO DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN LABORAL**; demandando la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y otras prestaciones de carácter laboral; por lo que esta H. Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, tiene por recibida y radicada bajo el número **195/IV/2019**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 685, 739, 871, 875, 876, 878, y 879 de la Ley Federal del Trabajo se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, con el apercibimiento para las partes que de no comparecer en la fecha y hora antes mencionada, no obstante estar notificadas, la audiencia en cita se llevará a cabo y se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la inteligencia de que si es la parte actora la que no concurra se le tendrá por reproducido su escrito inicial en vía de formal demanda y en la hipótesis de que sea la parte demandada la que no comparezca se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.-Haciéndose del conocimiento a la parte actora lo dispuesto por el artículo 878 fracción II de la Ley de la materia que para los efectos de MODIFICACIÓN ACLARACIÓN O ENDEREZAMIENTO DE LA DEMANDA SOLO PODRÁ HACERLO POR UNA SOLA VEZ en la etapa de demanda y excepciones, y que tratándose de aclaración y/o modificación de la demanda la Junta a petición del demandado, señalará nueva fecha dentro del término de diez días para la continuación de la audiencia a fin de que pueda contestar la demanda en su totalidad; y en el caso de enderezamiento, la Junta procederá de igual forma pero DE OFICIO y dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley; se requiere a las partes para que exhiban copias de sus respectivos escritos, así como se les exhorta para que hagan uso racional de la voz a efecto de que no afecten las actividades propias de la Junta, en observancia a los principios de celeridad, sencillez y economía procesal, ello de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.- De igual forma, se hace del conocimiento a las partes que la fecha de la audiencia que se ha señalado, se debe a la excesiva carga de trabajo y la falta de personal de esta Junta





Especial Número Cuatro que actúa, razones por las que este Tribunal se encuentra impedido para poder atender los juicios dentro de los términos legales establecidos por la Ley de la materia, teniendo sustento lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia bajo el rubro: TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARÁCTERISTICAS DEL CASO.- Y como solicita la parte actora en el petitorio segundo se les tiene por otorgado poder como sus apoderados legales a los CC. LICENCIADOS EN DERECHO, BLANCA AURORA CAMPOS CASTILLO, con Cédula Profesional número 3769968 y registrada en el REGABO con el número 15; MAYRA ELIZABETH CASTILLO CABALLERO, con Cédula Profesional número 3149848, y registrada en el REGABO con el número 19; MARCO OCTAVIO GUZMÁN BENÍTEZ, con Cédula Profesional número 3397571 y registrada en el REGABO con el número 16., Y TERESA TRIANO CABRERA, con Cédula Profesional número 10816397 y registrada en el REGABO con el número 684., a quienes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 530 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, y toda vez que las mismas han acreditado previamente su carácter de Licenciadas en Derecho con cédulas profesionales y registradas en el REGABO, se ordena dar la intervención que en derecho corresponda.- Se hace saber a las partes que los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados legales de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en Derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, lo anterior de conformidad con el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a las partes, a la **Actora**, en la Oficina que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Trabajo Adscrita a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad en el Estado, en el domicilio ubicado en la AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 195 COLONIA FRANCISCO FERRER GUARDIA DE ÉSTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.- A la **Demandada** en el domicilio ubicado en AVENIDA. 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 492 COLONIA TATAHUICAPAN DE ESTA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ., quien deberá de correrle traslado a la parte demandada con las copias del escrito inicial de demanda debidamente cotejadas por ésta Autoridad.-CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARÓN LOS REPRESENTANTES INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.- DOY FE. -----

*D. la Cadena*

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA  
LIC. ROXANA DE LA CADENA VALENZUELA.

*RPT. DE LOS TRABAJADORES*  
C. ROGELIO GARCIA VILLAGRAN

*RPT. DE LOS PATRONES*  
C. LIC. A. DAVID MONROY VARGAS

*SECRETARIA DE ACUERDOS*  
LIC. MARÍA CANDELARIA BARRALES FLORES

Rhh.



195 / IV / 2019.

S.E.P.S. y P.  
JUNTA DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ

12 MAR. 2019  
14:49

OFICIALIA DE PARTES

REQUERIDO

A LA H. JUNTA DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E:

Anexo 06 Grillas para  
traslado.

**CIRO ANTONIO CUEVAS ALAFFITA**, mexicano mayor de edad por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la oficina que ocupa la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo adscrita a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, sito en la Avenida Manuel Ávila Camacho número 195, Colonia Francisco Ferrer Guardia de esta ciudad, ante Usted, de la manera más atenta y respetuosa expongo:

Que por medio el presente escrito y la vía ordinaria laboral vengo a presentar formal demanda en contra de la **EMPRESA DENOMINADA CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA O COMO EN LO FUTURO SE DENOMINE POR MEDIO DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O TCREEMOS S.A DE C.V. S.F.P. O COMO EN LO FUTURO SE DENOMINE POR MEDIO DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el siguiente domicilio ubicado en AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 492 COLONIA TATAHUICAPAN DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, de quien reclamo las siguientes

#### P R E S T A C I O N E S :

**1.- INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.** Correspondiente al pago de tres meses de salario base de \$277.40 (Doscientos setenta y siete pesos 40/00 MN) diarios que fuera el ultimo percibido por el suscrito hasta el día del despido injustificado del cual fui objeto por la hoy demandada. Esta prestación se fundamenta en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**2.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** Consistente en el importe de doce días de salario por cada año de servicios prestados al hoy demandado, debiéndose tomar como base el último salario percibido por el suscrito, reclamo que hago con fundamento legal en el artículo 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**3. SALARIOS CAIDOS E INTERESES.** Generados a partir de la fecha del injustificado despido del cual fui objeto, hasta que se cumpla el pago de las prestaciones solicitadas, así como lo estable el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**4. PAGO DE VACACIONES Y SU CORRESPONDIENTE PRIMA VACACIONAL DEL 25%.** En términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo el cual reclamo en base al último año de servicios prestados a la hoy demandado.

**5. AGUINALDO.** Que reclamo del año 2018 y en forma proporcional del año 2019 hasta el día en que fui despedido, de conformidad en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**6.- HORAS EXTRAS:** Que se me adeudan desde 29 de noviembre de 2016 hasta un día antes del despido injustificado, horas extras comprendidas en hora y media diaria de lunes a sábado de las 16:30 a 18.00 horas lo que hace un total semanal de 9 horas extras que deben ser cubiertas en forma doble tal y como lo estipula la ley federal del trabajo.

**7.- SALARIOS DEVENGADOS:** Del periodo comprendido del 15 al 18 de enero de 2019 que efectivamente laboré y no se me cubrió en forma alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 98 y 99 de la ley Federal del trabajo.

Sirven de fundamento a mi demanda las siguientes consideraciones.

#### **H E C H O S:**

I.- El suscrito ingresó a laborar para los demandados en fecha 29 de noviembre de 2016 por medio de un contrato determinado al principio, posteriormente mi relación laboral se volvió de tiempo indefinido, con el puesto de gestor de cobranza, con un horario de 8:30 a 18:00 de lunes a sábado teniendo como último salario el de \$4,161.00 quincenales para efectuar mis labores en el domicilio de la demandada ubicado en avenida 20 de noviembre 492 de la colonia Tatahuicapan, de Xalapa Ver., estando bajo las ordenes y subordinación de las CC. MARIA DEL CARMEN DIAZ GUTIERREZ Y CAROLINA MARTINEZ HILARIO. Y de mi jefe inmediato el C. Leonardo Martínez Martínez

II.- En esas condiciones, durante el tiempo que duro la relación laboral, siempre me desempeñé conforme a lo pactado, con honradez y responsabilidad, sin que en ningún momento hubiera queja alguna de mi trabajo, siendo mis actividades las de reportarme a las 8:30 a.m. a la oficina de av. 20 de noviembre 492 colonia Tatahuicapan de Xalapa, Ver., de en realizar la recuperación de cartera de los clientes morosos que dejaban de pagar los créditos que se prestaban por parte de los demandados, por lo cual el suscrito realizaba la cobranza de estos créditos en los lugares de Xalapa, Veracruz, Huatusco, Naolinco, Teocelo, Coatepec, reportando en forma diaria, los créditos recuperados, durante el trascurso

de la relación laboral se me otorgó el beneficio de la seguridad social, sin embargo durante el trascurso de mi relación laboral no se me cubrieron las horas extras aún a pesar de que se laboraban no se nos cubrían, dichas horas extras de lunes a sábado de cada semana comprendida de las 16:30 horas a 18:00 horas haciendo un total de 9 horas extras semanales en forma doble que se me deberán de cubrir.

III.- Sucede que en fecha de 18 de enero de 2019, al regresar a la oficina ubicada en av. 20 de noviembre de 492 col. Tatahuicapan, de Xalapa, Ver., de realizar una gestión de cobranza siendo las 16:00 horas me dijo el C. Leonardo Martínez Martínez precisamente en la entrada, que hasta ese día laboraba porque la recuperación de créditos que realizaba era insuficiente, que estaba despedido y que firmara mi renuncia, cosa a la que no accedí. Y por tal motivo solicito se me cubran mis derechos laborales.

IV.- Ante tal situación cite en forma conciliatoria pero ni fue posible llegar a un arreglo.

Sirven a lo anterior los siguientes preceptos de

**D E R E C H O:**

Es aplicable lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional Apartado A y artículo 1, 2, 3, 4, 8, 10, 20, 33, 48, 50, 76, 80, 87, 99, 162, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado a usted autoridad respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga en tiempo y forma con la presente demanda, se señale fecha y hora de audiencia y se notifique y emplace a la demandada en el domicilio señalado con las copias que acompañan la presente.

**SEGUNDO:** Desde este momento otorgo poder amplio cumplido y bastante a favor de los Licenciados Blanca Aurora Campos Castillo, Mayra Elizabeth Caballero Castillo, Marco Octavio Guzmán Benítez y Teresa Triano Cabrera en su carácter de Procuradores de la Defensa del Trabajo adscritos a ésta Secretaría y/o quien en lo futuro desempeñe en dicho cargo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el presente conflicto, debiéndoseles dar la intervención legal que en derecho les corresponda en términos de los artículos 530 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, poder amplio cumplido y bastante que otorgo y que ratifico desde este momento para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar,

haciendo especial hincapié en el hecho de que cualquier intervención de mi parte en forma personal o por conducto de asesor o apoderado legal diverso a los aquí mencionados, ello deberá entenderse como mi más expresa voluntad de dar por revocado el poder hoy conferido, liberando de toda responsabilidad a la representación social mencionada por la determinación tomada.

PROTESTO LO NECESARIO  
XALAPA, EQUEZ, VERACRUZ 12 de marzo de 2019

C. CIRO ANTONIO CUEVAS ALAFFITA.

ACEPTAMOS PODER

C. LIC. BLANCA AURORA CAMPOS CASTILLO  
Cédula profesional número 3769968 y registro de regabo número 15

C. LIC. MAYRA ELIZABETH CASTILLO CABALLERO  
Cédula profesional número 3149848 y registro de regabo número 19

C. LIC. MARCO OCTAVIO GUZMÁN BENÍTEZ.  
Cédula profesional número 3397571 y registro de regabo número 16

C. LIC. TERESA TRINA O CABRERA.  
Cédula profesional número 10816397 y registro de regabo número 689

TESTIGO

Mónica Allender

TESTIGO

Oscar Flores